

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 76

Página 389

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 10217/2025 (GOC-2025-543-EX76).....389

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2025-543-EX76

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: A partir de los severos daños ocasionados por el impacto de una tormenta local severa en la provincia de Guantánamo, el pasado 5 de agosto de 2025, y con el objetivo de brindar protección económica a las familias cuyas viviendas fueron afectadas, se considera conveniente que se financie por el Presupuesto del Estado, el cincuenta por ciento de los precios de los materiales de la construcción que se vendan a las personas cuyas viviendas presenten afectaciones totales o parciales.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 27 de agosto de 2025 el siguiente:

ACUERDO 10217

PRIMERO: Aprobar que el Presupuesto del Estado financie el cincuenta por ciento de los precios de venta de los materiales de la construcción, que se les comercialice a las personas cuyas viviendas presenten afectaciones totales o parciales, damnificadas por el impacto del evento hidrometeorológico, en la provincia de Guantánamo.

SEGUNDO: Las personas cuyos ingresos no resulten suficientes para adquirir los materiales referidos en el apartado anterior, pueden acceder a créditos bancarios, o solicitar subsidios a fin de la compra de materiales de construcción con cargo al Presupuesto del Estado o financiamiento de la Asistencia Social, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

TERCERO: Aprobar que el Presupuesto del Estado financie el diferencial de la tasa de interés bancario, de los damnificados que soliciten créditos bancarios para acciones constructivas, por haber sufrido derrumbes totales o parciales de viviendas y techos.

CUARTO: Facultar al ministro de Finanzas y Precios para otorgar bonificaciones a las tarifas y precios de servicios y productos de consumo y uso duraderos que se comercialicen a las personas damnificadas, según se requiera.

QUINTO: Responsabilizar a los ministros de Finanzas y Precios, y de Comercio Interior, así como a la gobernadora de la provincia de Guantánamo, con establecer los procedimientos y mecanismos de información y control que se requieran para el cumplimiento de lo que en este Acuerdo se dispone.

SEXTO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de agosto de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz